

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-097-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la Ley y el Reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;

OCTAVO.- Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;

NOVENO.- Que mediante comunicación del 03 de octubre del 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la postulante CRUZ MARIA BUSTAMANTE LUCAS con número de registro 440, presenta un pedido de recalificación que, en lo principal, manifiesta: a) que no se le ha valorado su experiencia laboral en el sector público o privado; b) que no se ha valorado su experiencia específica en iniciativas; c) que no se ha valorado en el ítem otros méritos las obras publicadas.

DÉCIMO.- Que revisado el expediente se desprende que:

- A fojas 111, 113, 127 y 135 constan las certificaciones respecto de cargos ejercidos en la función pública, pero de acuerdo a la resolución y al informe motivado emitido por la Comisión, al mismo tiempo ya ha sido valorado su libre ejercicio profesional, que se ha puntuado desde la inscripción de su título profesional en la entidad competente, por tanto, no corresponde valorar dos veces el mismo tiempo de servicio prestado por la postulante en actividades laborales públicas o privadas.
- También ha manifestado que no se ha valorado las certificaciones relacionadas a veedurías de procesos electorales internos gremiales, conforme consta de la resolución e informe motivado no aplica por no ser afín a las funciones del Consejo Nacional Electoral, tal como lo prevé el literal d) del punto 3.2 del informe motivado, por los mismos razonamientos, tampoco podrá valorarse como experiencia específica.
- La postulante manifiesta que no se ha valorado las obras de su autoría, al respecto consta a fs. 173 y 175 certificaciones de la elaboración de una tesis, misma que no es una obra ni ensayo, así como tampoco es materia afín al concurso, por lo mismo la Comisión en la resolución e informe motivado consideró que no se debe valorar los trabajos de tesis o investigaciones individuales o colectivas. A fs. 177 consta la certificación de las memorias de un seminario "Participación Políticas de las Mujeres", y una recopilación de Seminarios no constituye investigación de temas de carácter educativo o científico, así como tampoco se encuentra publicado en medios de comunicación masiva.

UNDÉCIMO.- A fojas 179 y 181 constan reconocimientos que no se encuentran acompañados de la certificación emitida por las instituciones que hacen entrega de tales reconocimientos, por tanto, no procede la recalificación de dichos documentos por no cumplir con lo dispuesto en el numeral 20.8 del Instructivo. La postulante manifiesta que no ha sido valorado el documento constante a foja 183 del expediente y que son considerados como documentos únicos; del informe motivado y de la resolución consta que la Comisión consideró aceptable las certificaciones en las cuales constaban todos los requisitos exigidos por el numeral 20.8 del Instructivo, es decir, el reconocimiento y la certificación emitidos como documentos únicos, por tanto, es procedente la solicitud de recalificación de este documento.

DUODÉCIMO.- La postulante cuyo examen fue signado con el número 100, pide se le recalifique las preguntas 19, 20, 38 y 40 de su examen, que son:

La pregunta 19 que corresponde a la 22 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: b) "Presidente de la Corte Nacional de Justicia", y la postulante señaló el literal d) que dice: Presidente del Consejo de la Judicatura.

La pregunta 20 que corresponde a la 234 del banco de preguntas cuya respuesta correcta según el sistema informático es la opción: b) "El Estado", y la postulante señaló el literal e) La familia.

La pregunta 38 que corresponde a la 1878 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: d) "Gente de la Montaña", y la postulante señaló el literal a) Gente de la selva.

La pregunta 40 que corresponde a la 588 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: c) "Apoya técnica y metodológicamente la iniciativa de veeduría, observaciones y demás espacios de control social", y la postulante señaló el literal a) Permite generar espacios y debates amplios con respecto al derecho de participación.

DÉCIMO

TERCERO.- Analizadas las preguntas y opciones de respuesta de las recalificaciones solicitadas están correctamente formuladas.

DÉCIMO

CUARTO.- Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

QUINTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la recalificación del documento analizados en el considerando UNDÉCIMO y en tal virtud recalificar los méritos con 1 punto adicional.

Art. 2.- Negar la recalificación de los documentos señalados en el considerando DÉCIMO.

Art. 3.- Negar la recalificación de las preguntas 19, 20, 38 y 40 del examen de oposición, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta.

Art. 4.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 1 de esta Resolución, se recalifica los méritos de la postulante CRUZ MARIA BUSTAMANTE LUCAS, con número de Registro No 440, de la siguiente manera:

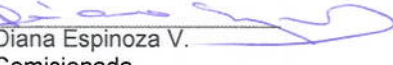
Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
440	0	37,75	34	71,75

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre del dos mil once.


Jeaneth Zambrano J.
Presidenta


Camilo Borrero E.
Comisionado

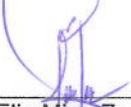

Diana Espinoza V.
Comisionada


Hugo Orellana C.
Comisionado


Narciza Sánchez R.
Comisionada


Carlos Baca M.
Comisionado


Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Elio Mina Z.
Comisionado


Ana Solis Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Manuel Crespín Manosalvas
Secretario CCS-CNE (e)